

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Julio de 2019
Ordinario
Núm. 29



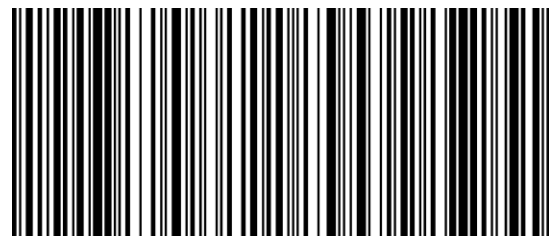
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. - Acción de Inconstitucionalidad 42/2016, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	3
Fe de Erratas, en relación al Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, publicado en el Periódico Oficial el día 31 de diciembre del 2018.	16
AVISOS JUDICIALES	17
AVISOS DIVERSOS	29

Publicación electrónica



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2016

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**MINISTRO PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO
COLABORÓ: DANIELA CARRASCO BERGE**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve** por el que se emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo¹, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

I. TRÁMITE

1. **Presentación del escrito, autoridades (emisora y promulgadora) y norma impugnada.** El tres de junio de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conducto de Pablo Francisco Muñoz Díaz, quien se ostentó como Director General de Asuntos Jurídicos del referido instituto, promovió acción de inconstitucionalidad, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
2. **Norma general cuya invalidez se reclama.** En esta acción de inconstitucionalidad se impugna el artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
3. **Conceptos de invalidez.** El promovente en su concepto de invalidez, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

Inconstitucionalidad del artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Violación a los artículos 1º, 6º, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII de la Constitución Federal.

El artículo octavo transitorio impugnado al establecer que será el Poder Ejecutivo del Estado el que reglamentará la Ley de Transparencia Local, diluye y mina las facultades y autonomía del organismo garante local, ya que, por un lado, de acuerdo a su naturaleza es éste órgano el que debe emitir su propia normativa y, por otro, es competencia exclusiva del organismo local de transparencia regular el desarrollo del acceso a la información en la entidad.

De acuerdo con el diseño normativo de los organismos garantes locales en materia de transparencia dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII de la Constitución Federal, los legisladores estatales al crear estos organismos deben, además de atender los citados preceptos constitucionales, deben tomar en consideración lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos mencionados en el párrafo anterior, los organismos garantes, tanto federal como locales, cuentan con facultades quasi-legislativas para garantizar el derecho de acceso a la información y emitir normas generales en su ámbito de competencia en las que regulen y reglamenten los aspectos contenidos en sus leyes locales.

¹ "OCTAVO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor".



Así, las leyes locales podrán tener normas reglamentarias pero lo que respecta a la regulación y ejercicio del acceso a la información, sólo podrán emitirse por el organismo garante local.

De este modo, las normas secundarias que reglamenten las leyes locales en materia de transparencia y acceso a la información pueden ser de dos tipos:

- a) reglamentarias orgánicamente, las cuales deben ser emitidas a efecto de que ajusten y modifiquen las estructuras orgánicas de los sujetos obligados en los términos mandados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La normatividad relativa a los aspectos orgánicos de cada sujeto obligado será emitida dependiendo de la autonomía y la habilitación con la que cuente cada uno de ellos, siempre con la perspectiva y respeto de la división de poderes, prevista en el artículo 116 de la Constitución Federal.
- b) reglamentarias sustantivamente, las que se refieren al ejercicio, revisión y control tanto de las solicitudes y recursos de revisión en materia de acceso a la información, como de las obligaciones de transparencia, comunes y específicas. La normativa relativa a lo sustantivo del derecho de acceso a la información solo puede ser emitida por el organismo garante local, quien atendiendo a los parámetros que para el efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitirá lineamientos generales, atendibles a todos los sujetos obligados de la entidad federativa.

En el caso existe una violación a las referidas facultades reglamentarias, ya que el artículo octavo transitorio impugnado le concede la facultad reglamentaria al poder ejecutivo local, en contra de la propia autonomía del organismo garante de la entidad, pues invade y minimiza sus facultades, contraviniendo el principio de autonomía previsto en la fracción VIII del apartado A del artículo 6º y la fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Federal.

Cita en apoyo, por analogía, la tesis de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ARTÍCULO 95-BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", en la que el Pleno de la Suprema Corte estableció que un legislador local no puede trastocar la competencia originaria concedida en la Constitución Federal, como es el caso de la atribuida a los organismos garantes locales, siendo jurídicamente inadmisibles que el legislador ordinario estatal imponga obligaciones o establezca la posibilidad de que realicen funciones ajenas al ámbito de atribuciones establecidas previamente por el órgano reformador de la Constitución Federal o de la local.

De este modo, el artículo impugnado invade, por un lado, las facultades del organismo garante local en cuanto a sus atribuciones quasi-legislativas y, por otro, su autonomía sometiéndolo a una reglamentación que emitirá el Poder Ejecutivo, en desdoro de una división de poderes.

4. **Disposiciones que el promovente señala como violadas.** Los artículos 1º, 6º, apartado A, fracciones I, III, IV, V, VIII; 73, fracción XXIX-S; y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo quinto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de seis de junio de dos mil dieciséis, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 42/2016², promovida por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, por razón de turno, designó como instructor al ministro José Ramón Cossío Díaz.

6. Por acuerdo de siete de junio de dos mil dieciséis, el ministro instructor admitió la demanda de acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron la norma impugnada para que rindieran sus informes. También dio vista a la Procuradora General de la República para que formulara el pedimento correspondiente³.

² Foja 59 del expediente principal.

³ Fojas 60 a 62 del expediente.



7. Posteriormente, por acuerdo de cuatro de enero de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en sesión pública solemne de dos de enero del año en curso, y toda vez que el presente asunto se encontraba radicado en la ponencia del ministro José Ramón Cossío Díaz, se ordenó retornar el asunto que nos ocupa a la ponencia del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

8. Informes de los Poderes Legislativo⁴ y Ejecutivo⁵ de la entidad.

A) El Poder Legislativo señaló, en síntesis, lo siguiente:

- Es cierto que el Congreso local, en sesión ordinaria, discutió y aprobó la iniciativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la cual se publicó el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis y se promulgó con sustento en la autonomía y soberanía estatal, a efecto de implementar las reformas realizadas a nivel federal de siete de febrero de dos mil catorce y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de cuatro de mayo de dos mil quince, las cuales obligan a las entidades federativas a homologar sus legislaciones a los principios y procedimientos en la materia, por lo que resulta incuestionable la facultad de la legislatura para expedir leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- El Congreso local es competente para prever el reconocimiento de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo estatal para proveer en la esfera administrativa lo necesario para el cumplimiento de la ley, por lo que el artículo impugnado es válido y se apega a la Constitución y a la ley general en la materia, por haber sido aprobado e incluido en la ley, por estar conforme a los principios de división de poderes y facultades de cada uno de ellos, considerando que la protección del derecho de acceso a la información pública y la transparencia, ha sido concebida desde la Constitución Federal como una facultad concurrente de los distintos órdenes de gobierno y poderes públicos.
- No se invade la esfera de competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, cuyas atribuciones en materia de reglamentación se establecen en el artículo 36, fracción XXIV de la Ley, pues se le otorga la facultad para reglamentar lo necesario para su funcionamiento y para el cumplimiento de sus atribuciones, sin embargo, la facultad para expedir el Reglamento de la Ley, es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo, en términos de lo expuesto por el artículo 71 de la Constitución Estatal, de promulgar y ejecutar las leyes y decretos, proveyendo en la esfera administrativa lo necesario para su exacta observancia.
- El artículo impugnado tiene pleno sustento jurídico y constitucional, pues así lo ha expuesto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer la naturaleza y alcance de la facultad reglamentaria de los Poderes Ejecutivos, acorde a los criterios jurisprudenciales de rubros: "FACULTAD REGLAMENTARIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MÉXICO. INCLUYE LA DE DETERMINAR LAS AUTORIDADES QUE ESPECÍFICAMENTE EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS A DETERMINADO ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", "REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EXPEDIRLOS. SU NATURALEZA", "FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO" y "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES".

B) El Poder Ejecutivo del Estado al rendir su informe señaló, en síntesis, lo siguiente:

- En su carácter de gobernador promulgó y publicó el Decreto "655", en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Con su entrada en vigor para su aplicación y observancia se da cumplimiento al artículo 6º constitucional y quinto transitorio de la Ley General de Acceso a la Información Pública, armonizando la normatividad estatal aplicable en materia de protección al derecho humano a la información, con la Ley Fundamental.
- El artículo octavo transitorio impugnado no invade la esfera de competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, debido a que la Ley Suprema de la Unión crea una pluralidad de autoridades en la protección y observancia del derecho humano a la información, además de que la propia

⁴ Páginas 90 a 95 del expediente.

⁵ Páginas 412 a 422 del expediente.



Constitución General, establece la obligación de las autoridades en materia de coordinación y colaboración de transparencia y acceso a la información pública.

- El poder ejecutivo local tiene facultades reglamentarias de conformidad con la fracción I y en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en apego a los principios de supremacía constitucional, legalidad, interpretación conforme y libertad de configuración legislativa.
- El artículo octavo transitorio impugnado se encuentra fundamentado en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Estatal, en armonía con el artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, ya que para que entre en vigor una ley o reglamento y tenga aplicación legal en la entidad, tiene que ser publicada por decreto del Poder Ejecutivo del Estado, es decir, la única autoridad facultada para dar a conocer una ley emitida por el Congreso Estatal, así como sus reglamentos, lo es el Gobernador del Estado, por tanto el artículo octavo transitorio del que se alega su constitucionalidad, se encuentra fundamentado, en virtud del principio constitucional de aplicatoriedad y observancia de la ley.
- De la propia interpretación que ha emitido el Máximo Tribunal se entiende que el titular del Ejecutivo del Estado podrá, en ejercicio de sus funciones, expedir reglamentos de las leyes que emanen del Congreso del Estado, pues su objetivo es un mejor proveer, con la condicionante de no contrariar la Ley Suprema.
- Conforme al principio de legalidad el artículo 120 de la Constitución Federal obliga a los gobernadores de los Estados a publicar y hacer cumplir las leyes federales, concatenando con la fracción I del artículo 71 de la Constitución Estatal, el gobernador tiene facultades reglamentarias, debido a que dicha fracción a la letra dice: "Promulgar y ejecutar las Leyes y Decretos, proveyendo en la esfera administrativa lo necesario para su exacta observancia", en el entendido de que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes federales y estatales, cuyos alcances se encuentran acotados a la propia Constitución, así como las leyes generales y estatales en materia de transparencia y acceso a la información, además la fracción II del mismo artículo 71 dice: "... expedir los reglamentos que fueren necesarios para la mejor ejecución de leyes". Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES".
- De igual manera, los organismos públicos autónomos, al ser autoridad al igual que los poderes clásicos de la unión, también se rigen bajo el mismo principio de "sujeción a la ley" y lo contenido en la fracción XXIII del artículo 36, el organismo garante local de transparencia tiene la facultad de proponer el reglamento de esta ley y sus modificaciones, por tanto, la propia ley le concede las facultades de elaborar el reglamento, pero el ejecutivo local deberá expedirlo, es decir, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.
- El artículo 6 constitucional establece una cláusula competencial en la forma de un mandato al poder legislativo, tanto a nivel federal como estatal, para reglamentar los procesos de transparencia y acceso a la información pública, como aquellos destinados a controlar su cumplimiento, de ahí deriva el fundamento de existencia de una ley reglamentaria. Además, el referido artículo 6, párrafo cuarto, establece principios que deben regir en materia de transparencia, sin establecer de manera exclusiva el derecho de reglamentación del Instituto de Transparencia, ni a nivel nacional ni local.
- Es por ello que el órgano legislativo estatal puede reglamentar la norma constitucional, que a su vez, establece un estándar mínimo de fundamentos por lo que respecta a su competencia, pues basta que se considere necesario regular una situación social y lo haga dentro de los parámetros marcados en la Ley Suprema, sin vulnerar ningún principio sustantivo, para reconocer su validez constitucional. Sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda evaluar los méritos de un diseño legislativo en lugar de otro, como sería la conveniencia de agrupar toda la regulación de una materia en un solo código, o bien, la dispersión de la regulación en leyes especializadas. Por tanto, esta decisión corresponde a los hacedores de política pública, la que, conforme a los principios democráticos de división de poderes, debe entenderse depositada en la órbita de potestades legislativas y ejecutivas de las entidades federativas.
- Aplicando la interpretación conforme y el control difuso de constitucionalidad-convencional, que se establece en el artículo 1º constitucional, y como la ley local en el artículo 36, fracción XXIII, faculta al Instituto como órgano garante de transparencia a proponer el reglamento de la ley estatal, debe interpretarse que ambas autoridades coadyuvan en su expedición, sin menoscabo o invasión de esferas de poder de cada una. Las



propias leyes en armonía, establecen el principio de colaboración entre las distintas instituciones estatales en la creación o elaboración de los lineamientos en materia de transparencia y acceso a la información, aunado a que el promovente no impugnó el artículo 36, fracción XXIII.

- El artículo octavo transitorio impugnado se encuentra apegado a derecho. El artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, faculta al instituto de transparencia local a elaborar el reglamento de dicha ley, luego entonces, la ley en ningún momento contrapone facultades, tanto al ejecutivo como al instituto, al contrario, en vía de garantizar de manera amplia el ejercicio pleno del derecho a la información, en vía de colaboración, exhorta a las autoridades a coordinarse en la aplicación de la Constitución y leyes generales.
- Insiste en que es aplicable el principio de interpretación conforme, a fin de que se considere que tanto el ejecutivo estatal como el instituto de transparencia local están facultados para expedir reglamentos, pues cohabitan en un parámetro de igualdad y coordinación, por lo que respecta a la materia de transparencia.

9. **Opinión de la entonces Procuraduría General de la República.** Esta dependencia no emitió opinión alguna a pesar de estar debidamente notificada⁶.

10. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente⁷. Posteriormente, por acuerdo de cuatro de enero de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en sesión pública solemne de dos de enero del año en curso, y toda vez que el presente asunto se encontraba radicado en la ponencia del ministro José Ramón Cossío Díaz, se ordenó retornar el asunto que nos ocupa a la ponencia del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

II. COMPETENCIA

11. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁸, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como algún instrumento de carácter internacional.

III. OPORTUNIDAD

12. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁹, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a

⁶ Página 411 del expediente principal.

⁷ Página 279 del expediente principal. Esto mediante auto de 26 de agosto de 2016.

⁸ "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...] h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

[...]."

"Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]."

⁹ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.



partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando para el cómputo cuando se trate de materia electoral, todos los días como hábiles.

13. El Decreto que contiene el artículo impugnado se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el cuatro de mayo de dos mil dieciséis¹⁰, por lo que tomando en cuenta esta fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el cinco de mayo de dos mil dieciséis, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales hubiera vencido el tres de junio de dos mil dieciséis.
14. Por lo tanto, si la demanda se presentó el último día del plazo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, esto es el tres de junio de dos mil dieciséis, según se advierte del sello que obra al reverso de la foja cincuenta y uno del expediente, la impugnación resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

15. Se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.
16. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales, entre otras.
17. En el caso, la acción se promovió en contra del artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, expedida por el congreso local, esto es, en contra de una ley estatal, y se planteó la vulneración a los artículos 1º, 6º, 73, fracción XXIX-S, y 116, fracción VIII, de la Carta Magna, así como el artículo quinto transitorio del Decreto de reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de siete de febrero de dos mil catorce, los cuales tienen que ver con el derecho a la información pública y el órgano garante local que la misma Constitución Federal establece, respecto de la facultad para expedir el reglamento de la referida Ley de transparencia de la entidad, por lo que no cabe duda que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, accionante, cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.
18. Suscribe la demanda, Pablo Francisco Muñoz Díaz, ostentándose como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo que acredita con la copia certificada de su credencial, expedida el cinco de mayo de dos mil cinco¹¹.
19. Ahora bien en términos del artículo 29, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos¹², dicho funcionario cuenta con la representación legal del Instituto accionante.
20. Conforme al artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional, la representación debe estar establecida en las normas que rigen a los órganos legitimados, lo cual se acredita en este caso y por consiguiente se le reconoce la representación al funcionario indicado.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

¹⁰ En las páginas 426 a 450 del expediente principal obra una copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de 4 de mayo de 2016.

¹¹ Página 52 del expediente principal.

¹² “Artículo 29. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales; contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendirse; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo, y en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran; (...).”



21. En la presente acción, las autoridades emisora y promulgadora no hicieron valer causas de improcedencia, ni este Alto Tribunal advierte, de oficio, que se actualice alguna. Por lo tanto, lo procedente es analizar el concepto de invalidez planteado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales promovente.

22. Antes de pasar al estudio de fondo, conviene puntualizar que, a pesar de que ya transcurrió el plazo que el artículo transitorio impugnado dispuso para la emisión del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el mismo no ha cesado en sus efectos y, por tanto, es susceptible de ser estudiado por este Tribunal Pleno. La razón para afirmar lo anterior recae en una de las funciones con las que cumple este artículo transitorio octavo pues, además de disponer el plazo en el que deberá emitirse el reglamento, establece la facultad del titular del Poder Ejecutivo local para emitirlo, siendo justamente esta última, la función impugnada por el promovente.

23. Los artículos transitorios pueden cumplir con distintas funciones; hay un primer tipo de función estrictamente relacionada con el engranaje de una política legislativa, consistente en determinar el ámbito de validez temporal de la norma publicada –la entrada en vigor de la misma– o el de otras normas en el ordenamiento –su derogación–. Por la naturaleza de la función, estos artículos transitorios son temporales y se considera que sus efectos cesan, una vez que se cumple lo que éstos disponen.

24. Por otro lado, existen artículos transitorios que no se ciñen a la tipología antes descrita, pues en vez de cumplir con una función relacionada con la política legislativa, tienen una función sustantiva. Ya sea que a través de ellos se asigne una competencia precisa -como ocurre en el caso concreto- o que se desarrollen bases sustantivas que condicionen la regulación que la autoridad emitirá en el futuro, estos artículos tienen un carácter complejo y por su identidad con el cuerpo del texto normativo, requieren de un tratamiento diferenciado por parte del juzgador. Desde el punto de vista material, al cumplir con una función sustantiva, estos artículos transitorios deben ser estudiados como cualquier artículo integrante del cuerpo normativo, sin importar su denominación o su ubicación.

25. De esta forma, ante la existencia de estas dos categorías de funciones desarrolladas por los artículos transitorios –la estrictamente relacionada con la política legislativa y la sustantiva–, el juzgador debe identificar el objeto de la impugnación y a partir de ahí, modular su tratamiento. En ese sentido y a través de una interpretación funcional, deberá estudiar los artículos transitorios sustantivos, dejando de lado el carácter temporal y accesorio que clásicamente se le atribuye a los mismos.

26. En el caso concreto, se impugna el artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece la facultad del Poder Ejecutivo estatal para expedir el reglamento de la misma, en un determinado tiempo. Tomando en cuenta que se impugna la función sustantiva del transitorio, el establecimiento de una facultad susceptible de producir efectos en el futuro, corresponde entrar al análisis del concepto de invalidez formulado por el Instituto promovente, aun si el plazo que el propio artículo establecía para la expedición del reglamento, ya transcurrió.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

27. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales impugna el artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece la facultad del Poder Ejecutivo estatal para expedir el reglamento de la referida Ley. Dicha norma impugnada señala:

“OCTAVO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor”.

28. El Instituto promovente considera que el artículo impugnado es inconstitucional porque viola los artículos 1º, 6º, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII de la Constitución Federal, ya que le compete al órgano garante local emitir su propia normativa y regular el desarrollo del acceso a la información en el Estado. En este sentido el artículo impugnado diluye y mina sus facultades al señalar que será el Poder Ejecutivo Local el encargado de reglamentar la ley local de la materia.

29. Precisa que de una interpretación de los artículos 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII de la Constitución Federal, así como del 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



se advierte que los organismos garantes tienen facultades quasi- legislativas para garantizar el derecho de acceso a la información y emitir normas generales en su ámbito competencial en las que regulen y reglamenten las leyes locales.

30. Señala que las normas que reglamenten las leyes locales en materia de transparencia y acceso a la información pueden ser de dos tipos: reglamentarias orgánicas y reglamentarias sustantivas, siendo que ambas sólo pueden ser expedidas por los organismos garantes.

31. De este modo, concluye que el artículo transitorio impugnado invade y minimiza las facultades y autonomía del órgano garante local al someterlo a una reglamentación que emitirá el Poder Ejecutivo local, en “desdoro” de la división de poderes.

32. Pues bien, para resolver lo planteado conviene precisar lo que establece la Constitución Federal en sus artículos 6º, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII, respecto de los órganos garantes locales.

33. El artículo 116, fracción VIII de la Constitución Federal, prevé la obligación de los estados de establecer en sus constituciones organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la propia Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para desarrollar justamente estas bases, principios generales y procedimientos del ejercicio del referido derecho.¹³

34. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-S, de la Constitución Federal, prevé la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.¹⁴

35. Así, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6º constitucional, entiende que los organismos garantes son aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, que son independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales. La Ley destaca también que será en la ley federal y en la de las entidades federativas donde se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos órganos garantes.¹⁵

¹³ Artículo 116.-

(...)

VIII.- Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

¹⁴ Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-S.- Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

¹⁵ Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de



36. La Ley dispone, además, que los órganos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y desempeño de sus funciones, además de la garantía de otorgamiento de presupuesto adecuado y suficiente.¹⁶

37. Conviene hacer referencia al artículo 36, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo¹⁷, del cual, vinculado con el artículo octavo transitorio impugnado, se extrae, por un lado, la facultad del Instituto de únicamente hacer la propuesta del reglamento de la ley y sus modificaciones, y por otro, la atribución del Poder Ejecutivo de la entidad para expedir dicho reglamento.

38. De este modo, resulta claro de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, que el concepto de invalidez enderezado por el accionante en contra del artículo transitorio octavo resulta fundado, al menos en lo que tiene que ver con la estructura orgánica del órgano garante y la reglamentación orgánica de la Ley de Transparencia del Estado. El Ejecutivo del Estado no puede incidir de ninguna manera en las disposiciones internas, ni orgánicas, ni administrativas para el ejercicio de las funciones que el órgano garante tiene encomendadas desde la Constitución y la Ley General, ni aquéllas que bajo la competencia residual de los artículos 124, 116, fracción VIII y 73, fracción XXIX-S constitucionales y de la Ley General, le corresponden al legislador local al regular la materia que nos ocupa.

39. En efecto, para este Tribunal Pleno no cabe duda que el artículo impugnado no se refiere al reglamento que debe expedir el Poder Ejecutivo local, en el ámbito de su competencia, como comúnmente se hace en la esfera administrativa a su exacta observancia, sino que, como ya se dijo, de la lectura del artículo 36, fracción XXIII, de la misma ley local, en relación con el artículo octavo impugnado, se advierte que, al no otorgarle la facultad al Instituto para emitir el reglamento interno, se entiende que esa facultad únicamente le corresponde al Poder Ejecutivo, y en consecuencia, este servidor público con esa facultad podría incluso regular aspectos ajenos que corresponden al Instituto, vulnerando con ello, su autonomía constitucional.

40. Es evidente que el Ejecutivo local tiene que incorporar en sus normas de la administración pública local, la regulación correspondiente para armonizar en su propio ámbito los principios y bases que se prevén en el artículo 6° de la Constitución, esto es, en lo que le corresponde como órgano u órganos obligados para garantizar el derecho al acceso a la información pública. Esto, sin embargo, de ninguna manera implica la facultad de reglamentar el funcionamiento del órgano garante local, cuya naturaleza se encuentra definida claramente desde la Constitución y especificada en la Ley General correspondiente, ya que no pertenece de ninguna manera al ámbito del Poder Ejecutivo estatal. La facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo del Estado se limita justamente a su esfera administrativa, el órgano garante de la materia claramente no pertenece a ésta.

41. Ahora bien, en lo que se refiere a la parte del argumento sobre regulación de la actividad del órgano autónomo, de las normas analizadas claramente se desprende la posibilidad de que sobre los mecanismos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado, el órgano garante pueda establecer disposiciones internas (ad-intra) para el correcto funcionamiento y desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, lo que puede comprender hasta la creación o regulación interna de órganos y procesos relacionados con los órganos obligados.

42. Sobre lo que el órgano garante no tiene ya facultad para regular, es en lo que se refiere a los criterios relacionados con los principios y bases sustantivas que desde el artículo 6° de la Constitución, los instrumentos internacionales en la materia y la Ley General, resultan aplicables para la resolución de los recursos e impugnaciones relacionados con solicitudes de información específicas. El órgano garante realiza esta función mediante la interpretación de las normas aplicables en los asuntos y procedimientos de su competencia y la aplicación de la prueba de daño correspondiente. Estos criterios se expresan en sus resoluciones, es por ello que el órgano garante no tiene una facultad regulatoria sustantiva sino únicamente una facultad de interpretación que resulta de la estructura de recursos y de las resoluciones que el mismo emita y, en un momento dado, de los

conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

¹⁶ Artículo 40. Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones.

El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

¹⁷ Artículo 36. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de Consejo General, que será su órgano superior en los términos que señale su Estatuto Orgánico y tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XXIII. Proponer el Reglamento de esta Ley y sus modificaciones;



criterios orientadores que emita el Instituto Nacional de Acceso a la Información. La facultad de desarrollo de criterios se encuentra en los artículos relativos a los recursos y procedimientos de impugnación o la facultad de atracción de los recursos de revisión locales por parte del órgano garante federal.¹⁸

43. Así, entonces, este Tribunal considera fundado el concepto de invalidez planteado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y lo procedente es declarar la invalidez del artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo por ir en contra de los artículos 6º, 73, fracción XXIX-S y 116, fracción VIII de la Constitución Federal.

VII. EFECTOS

44. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁹, la invalidez decretada respecto del artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso local.

45. Asimismo, en vía de consecuencia, la citada invalidez debe hacerse extensiva al artículo 36, fracción XXIII de la misma norma legal, en virtud de que, al ser parte del sistema que únicamente faculta al Instituto a proponer el reglamento, en términos del apartado anterior, adolece del mismo vicio de inconstitucionalidad.

Por lo expuesto y fundado,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo transitorio octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, publicado mediante Decreto 655 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la del artículo 36, fracción XXIII, del citado ordenamiento; las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Hidalgo.

¹⁸ Dentro de los artículos relevantes relacionados con el desarrollo sustantivo de la facultad de los órganos garantes y de la elaboración de criterios, pueden verse lo siguientes:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

Artículo 199. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos.

El Instituto podrá emitir criterios de carácter orientador para los Organismos garantes locales, que se establecerán por reiteración al resolver tres casos análogos de manera consecutiva en el mismo sentido, por al menos dos terceras partes del Pleno del Instituto, derivados de resoluciones que hayan causado estado.

Artículo 181. El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El Instituto establecerá mecanismos que le permitan identificar los recursos de revisión presentados ante los Organismos garantes que conlleven un interés y trascendencia para ser conocidos.

Los recurrentes podrán hacer del conocimiento del Instituto la existencia de recursos de revisión que de oficio podría conocer.

¹⁹ "Artículo 73.- Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

"Artículo 41.- Las sentencias deberán contener: ... IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)"



TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones en cuanto a las causas de improcedencia, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con salvedades, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 36, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y 2) determinar que la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso local.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Laynez Potisek en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de veintitrés de mayo previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.



MINISTRO PRESIDENTE**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
RÚBRICA****MINISTRO PONENTE****JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA
RÚBRICA****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****RAFAEL COELLO CETINA
RÚBRICA**

Esta hoja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 42/2016, promovida por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fallada en sesión de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. Conste.

OCC/mca

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2016, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad mencionada al rubro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece que el Ejecutivo de esa entidad expedirá el Reglamento de la ley de la materia, dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

Lo anterior, al considerar que el Poder Ejecutivo del Estado no puede incidir de ninguna manera en las disposiciones internas, orgánicas o administrativas para el ejercicio de las funciones que el órgano garante tiene encomendadas desde la Constitución y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si bien comparto la decisión sostenida por la mayoría, considero que el asunto presentaba la oportunidad para que este Tribunal Pleno se pronunciara en relación con la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo a nivel federal como local, frente a los órganos constitucionales autónomos que, entre sus atribuciones, cuentan con la de emitir disposiciones reglamentarias en la materia.

En mi opinión, debió establecerse la directriz que defina las cuestiones que pueden ser reguladas en los Reglamentos que se expidan tanto por el Poder Ejecutivo Federal como por los Poderes Ejecutivos locales, de tal manera que, al ejercer su facultad reglamentaria, no invadan la esfera de atribuciones de los organismos garantes locales.

Para ello, considero que era suficiente con precisar que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo estatal para reglamentar la Ley de Transparencia del Estado de Hidalgo deriva de los artículos 71, fracciones I y II²⁰, de la

20 Artículo 71. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

- I. Promulgar y ejecutar las Leyes y Decretos, proveyendo en la esfera administrativa lo necesario para su exacta observancia;
 - II. Expedir los Reglamentos que fueren necesarios para la mejor ejecución de las Leyes;
- [...].



Constitución Política de la entidad, en tanto establecen que son facultades del Gobernador promulgar y ejecutar las leyes y decretos y expedir los reglamentos necesarios para la mejor ejecución de las leyes.

Sin embargo, esa facultad debe ejercerse sin invadir las atribuciones otorgadas constitucionalmente a los organismos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Efectivamente, derivado de la reforma constitucional en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se estableció la creación de los Institutos locales como organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, con la atribución de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases previstos en el artículo 6º constitucional y la Ley General de la Materia.

En ese sentido, el artículo 3721 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reitera la autonomía otorgada constitucionalmente y establece que los organismos garantes cuentan, además, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

Con base en lo anterior, puede considerarse que en términos de las atribuciones otorgadas al organismo garante local tanto en la Constitución como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Ejecutivo estatal, al emitir el Reglamento, no puede regular cuestiones orgánicas, de estructura, ni de la materia sustantiva porque ello es competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

A T E N T A M E N T E

MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
RÚBRICA

ACC

21 Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Derechos Enterados. 03-07-2019



FE DE ERRATAS

Con fundamento en los Artículos 18 y 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, publicada el 10 de marzo del 2008, y reformada el 15 de mayo de 2017, se realiza Fe de Erratas, en relación al Acuerdo que Crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, publicado en el periódico oficial el día 31 de diciembre del 2018.

DICE:

Punto 2: El Comité se integra de la siguiente forma:

- VII. Presidente: La persona titular de la Dirección General.
- VIII. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Subdirección Administrativa.
- IX. Vocales:
 - a) La persona titular de la Dirección de Agenda Municipalista;
 - b) La persona titular de la Dirección de Capacitación y Profesionalización Municipal; y
 - c) La persona titular de la Dirección de Vinculación y Banco de Proyectos.

DEBE DECIR:

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular de la Subdirección Administrativa.
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Planeación y Operación.
- III. Vocales:
 - a) La persona titular de la Dirección de Agenda Municipalista;
 - b) La persona titular de la Dirección de Capacitación y Profesionalización Municipal; y
 - c) La persona titular de la Dirección de Vinculación y Banco de Proyectos.

Pachuca de Soto, Hidalgo., 25 de Junio de 2019.

Atentamente

Lic. Alma Nayelli Martínez Lozada
Directora General del Instituto Hidalguense
para el Desarrollo Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-07-2019



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

Expediente: 094/2019-55
Poblado: San Juan Tepa
Municipio: Francisco I. Madero
Estado: Hidalgo.

Notificación y Emplazamiento; a quien resulte ser sucesor preferente, albacea, causahabiente o representante legal de la sucesión de FEDERICO BARRERA REYES, se hace de su conocimiento que **YARICRIS MAYLEN RODRÍGUEZ ALVAREZ**, demanda la prescripción adquisitiva a su favor de la parcela número 234 Z-1 P1/1, con superficie de 00-54-36.650 hectáreas, amparada con el certificado parcelario número 59954, ubicada en el ejido San Juan Tepa, municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo; así como el reconocimiento del derecho sobre tierras de uso común amparados con el certificado número 23444, del ejido San Juan Tepa, municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, como consecuencia la baja como ejidatario de **FEDERICO BARRERA REYES**, y en su lugar **YARICRIS MAYLEN RODRÍGUEZ ALVAREZ**, como ejidataria, así como la modificación de los asientos registrales y por consiguiente la generación de los certificados correspondientes a favor de la antes mencionada, conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DE JUNIO DE 2019. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 11-07-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.

EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1382/2010

EDICTO DE REMATE

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. BENITO OLVERA MUÑOZ Y EDGAR VAZQUEZ TORRES, ENDOSATARIOS EN PROPIEDAD EN CONTRA DE GEORGINA MONROY MENDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1382/2010, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

I.- Se tiene a los ocursoantes exhibiendo certificado de gravámenes del inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado mediante diligencia de 3 tres de junio del 2011 dos mil once, consistente en el inmueble ubicado en el lote 4 manzana V, fraccionamiento 20 de noviembre, perteneciente a este municipio, con las características descritas en autos.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este juzgado, a las 10:00 diez horas del día 15 quince de agosto del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los tableros notificadoros de este Juzgado, lugares públicos de costumbre siendo estos el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Presidencia Municipal de esta ciudad, Puerta de Acceso de este Juzgado, el Periódico Oficial de Estado, el Sol de Tulancingo, Hidalgo, y en el lugar de la ubicación del inmueble.

VI.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obran en autos.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ OROPEZA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ, que autentica y da fe el avalúo que obran en autos.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JUNIO DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-07-2019



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 25/2019.**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 5 cinco de julio de del 2019 dos mil diecinueve, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARCO HILARION CHAVEZ RIOS, JUAN CARLOS TOLENTINO TREJO, ROSALBA TOLENTINO TREJO APODERADOS LEGALES DE SAMUEL TOLENTINO CASTAÑEDA EN CONTRA DE JOSE LUCIO ROMERO FRANCO, EXPEDIENTE NUMERO 25/2019.

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de junio de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado JUAN CARLOS TOLENTINO TREJO, con la personalidad reconocida en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, como se desprende de las constancias de autos que conforman el presente sumario, no fue posible localizar el domicilio del demandado JOSÉ LUCIO ROMERO FRANCO, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico local de mayor circulación, que es "El Sol de Tulancingo", y en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse el demandado JOSÉ LUCIO ROMERO FRANCO, dentro de un término de 30 TREINTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por SAMUEL TOLENTINO CASTAÑEDA por conducto de sus Apoderados Legales MARCO HILARION CHAVEZ RIOS, JUAN CARLOS TOLENTINO TREJO y ROSALBA TOLENTINO TREJO, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se imponga de ellas. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó, la LIC. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. ADRIANA YAZMIN REYS SABEL LUNA MEKLER, que autoriza y da fe.

2 - 3

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 167/2019**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JOSE CARMEN ALDANA FLORES EN CONTRA DE MAURICIO ALDANA BARRERA Y VIRGINIA CARBAJAL MERCADO EXPEDIENTE NUMERO 167/2019, LA CIUDADANA JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY DICTÓ UN AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE;

Por presentado OSCAR ALEJANDRO ALDANA ROSILLO como apoderado legal de JOSÉ CARMEN ALDANA FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 459, 460, 467, 468 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto de los demandados MAURICIO ALDANA BARRERA y VIRGINIA CARBAJAL MERCADO, se ordena emplazarlos por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberán contestar la demanda entablada en su contra y deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos que dejaren de contestar y se les notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado.

II.- Quedan a disposición de los demandados, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pasen a recibirlas.

III.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo presentar una memoria USB a fin de que dichos edictos se le transfieran vía electrónica.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 3

ACTUARIO.- LICENCIADA CELESTE LOPEZ FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 228/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA SAINZ VICTOR ARNULFO en contra de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD REAL DE MEDINAS S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000228/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 228/2019

ORDINARIO CIVIL

En Pachuca de soto, Hidalgo, a 08 ocho de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a las distintas dependencias, se desprende que en ninguna de ellas a su cargo, existe domicilio de la parte demandada REAL DE MEDINAS S.A., en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a REAL DE MEDINAS S.A., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de Lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

EXPEDIENTE NÚMERO 228/2019

En Pachuca De Soto, Hidalgo, A 19 Diecinueve De Junio De 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado VICTOR ARNULFO HERRERA SAINZ, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 55, 111, 818 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por Hechas Las Manifestaciones Del Ocurante, Las Que Deja Vertidas En El De Cuenta.

II. Como Se Solicita Y Para Dar Debido Cumplimiento Al Proveído De Fecha 08 Ocho De Mayo De 2019 Dos Mil Diecinueve, En Atención A Que El Diario "Milenio" También Lo Es, Un Periódico De Amplia Circulación, Se Autoriza Realice La Publicación De Los Edictos Por 03 Tres Veces Consecutivas, En Los Términos Ordenados En El Que Se Actúa, En El Diario "Milenio" De Esta Ciudad.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

ASÍ, Lo Acordó Y Firmo La Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial Maestra SONIA AMADA TELLER ROJO Que Actúa Con Secretario De Acuerdos Maestra CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, Que Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-07-2019
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 250/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MATA MONTIEL MARIA ANGELICA en contra de REAL DE MEDINAS S.A., radicándose la demanda bajo el expediente número 000250/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 250/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de junio del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentada MARIA ANGELICA MATA MONTIEL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



I. Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la demandada REAL DE MEDINAS S.A, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a REAL DE MEDINAS S.A, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. MARIA ANGELICA MATA MONTIEL, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, a fin de que se instruya de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe. Pachuca De Soto, Hidalgo; A 20 Veinte De Junio Del 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentada MARIA ANGELICA MATA MONTIEL Con La Personería Que Tiene Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55 Y 409, Del Código De Procedimientos Civiles Y El Artículo 1606 Párrafo Primero Del Código Civil, SE ACUERDA:

I. Tomando En Consideración Las Manifestaciones Que Deja Vertidas La Promovente En El Escrito Que Se Provee, Se Ordena Realizar La Publicación De Edictos Ordenada En El Punto II Del Auto De Fecha 10 Diez De Junio Del Año En Curso, En El Diario MILENIO, En Los Términos Ordenados En Dicho Auto.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I, Lo Resolvió Y Firma La C. LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Juez Primero Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Da Fe. DOY FE.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2019

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HIDALGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 218/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUCIO ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **GONZALO CRUZ POSADA** EN CONTRA DE **MARIA LUISA CASTAÑEDA PEREZ, ALBERTO JIMENEZ FUENTES Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TIZAYUCA, HIDALGO**, EXPEDIENTE NUMERO **218/2017**, EL **C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **GONZALO CRUZ POSADA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 305, 306, 319, 627 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se Acuerda:

I.- Se señalan las **10:00 diez horas del día 20 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo de **MARIA LUISA CASTAÑEDA PEREZ y ALBERTO JIMENEZ FUENTES**, por lo que se instruye a la Actuario de la adscripción para que en el domicilio procesal, cite a la persona antes mencionada para que en el día y hora señalado, comparezca a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado confeso de aquéllas posiciones que sean previamente calificadas de legales.

II.- Publique el presente proveído por dos veces consecutivos en el periódico oficial del Estado.

III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

ATENTAMENTE**TIZAYUCA, HIDALGO; JULIO DEL 2019.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 05-07-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 578/2018**

En el juzgado segundo CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por Cortés Flor Román, radicándose la demanda bajo el expediente número 000578/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 57 8/2018
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de soto, hidalgo; a 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O, el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55, 277 y 793 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el segundo tribunal colegiado del sexto circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA. CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente



de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva." y lo sustentado por la jurisprudencia firme contenida en el apéndice al semanario judicial de la federación 1917-1985, cuarta parte, tercera sala, titulada:

'DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- el uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", se ACUERDA:

I.- del estudio minucioso de la instrumental de actuaciones del presente juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del código de procedimientos civiles, se advierte que en autos no obra documental que acredite el entroncamiento entre ROMÁN MARIO CORTES FLOR y el de cujus, en consecuencia se requiere a la denunciante ROMÁN MARIO CORTES FLOR, para que en el término de 03 tres días exhiba el acta de nacimiento del de cujus a fin de que esta autoridad se encuentre en condiciones de resolver lo que en derecho corresponda.

II.- Toda vez que el denunciante del presente juicio tienen el carácter de parientes colaterales del autor de la sucesión se ordena la publicación de edictos, que se deberán fijar en los tableros notificadores de este H. juzgado, en el lugar de origen y de fallecimiento del finado; además se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, para que en el término legal de 40 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del

Estado, los que se crean con igual o mejor derecho a heredar se presenten ante esta autoridad judicial a deducir sus derechos hereditarios dentro de La SUCESIÓN INTESTAMENTARIA promovida por ROMÁN MARIO CORTES FLOR a bienes de SOLEDAD ONECIMO MONTIEL FLOR, expediente número 578/2018.

III. Una vez que se dé cumplimiento a los puntos que anteceden, se acordara lo que en derecho proceda.

Iv.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, JUEZ SEGÚN DO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTENTICA Y DA FE. JLSA

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEJI DEL RÍO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 539/2018**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, ejercitando la acción de **PRESCRIPCIÓN**, expediente número **539/2018**, promovido por **MARTÍN GÓMEZ ROMERO**, en contra de **CARMEN, GUADALUPE, LINO, ÁNGEL, FELISA, EULALIA ESPERANZA, LUCINA y FORTINO todos de apellidos ROMERO JUÁREZ**, en el mismo se dicto un auto de fecha 27 veintinueve de junio del año 2019 dos mil diecinueve y que en lo conducente dice:

I.- Se declara perdido el derecho que los demandados **Carmen, Guadalupe, Lino, Ángel, Felisa, Eulalia, Esperanza, Lucina y Fortino, todos de apellidos Romero Juárez** tuvieron para ofrecer pruebas, ya que no lo hicieron dentro del plazo que para tal efecto se les concedió.

II.- Se dicta **auto admisorio de pruebas** el cual, por razones de método, queda bajo el siguiente orden:

III.- Por lo que respecta a **Martín Gómez Romero**:

a). Se le admiten todas las pruebas relacionadas en su escrito ofertorio de fecha 12 doce de junio del año en curso.

b). Se le declaran desahogadas las probanzas marcadas con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

IV.- Por lo que respecta a **Carmen, Guadalupe, Lino, Ángel, Felisa, Eulalia, Esperanza, Lucina y Fortino, todos de apellidos Romero Juárez**, no se hace especial pronunciamiento ya que no ofrecieron pruebas.

V.- Se elige la **forma escrita** para la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes litigantes en el presente juicio, abriéndose por Ministerio de ley el término ordinario de **30 treinta días** improrrogables

VI.- Se señalan las **09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba **confesional** a cargo de **Carmen, Guadalupe, Lino, Ángel, Felisa, Eulalia Esperanza, Lucina y Fortino, todos de apellidos Romero Juárez**, a quienes se citan para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de absolver.

VII.- Se señalan las **11:00 once horas del día 19 diecinueve de septiembre del año en curso** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba **testimonial** ofrecida y admitida a la **parte actora**, y a cargo de **José Juárez Portillo, Francisco Morales Rivas y Álvaro Espinoza Hernández**, por lo que se requiere a la oferente para que el día y hora señalado presente a sus testigos ante esta autoridad a rendir su testimonio tal y como se comprometió hacerlo.

VIII.- Se señalan las **09:00 nueve horas del día 23 veintitrés de septiembre del año en curso** para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de **inspección judicial** admitida a la parte actora al tenor de los puntos propuestos y admitidos; misma que se llevara a cabo en el predio materia de la litis, con citación de las partes con media hora de anticipación a la hora señalada.

IX.- En preparación al desahogo de la **pericial en materia de topografía**, admitida a la **parte actora**, se tiene por designado como perito que propuso, **Ingeniero Arquitecto Sandra Calzadilla Pérez**, requiriendo al oferente para que lo presente dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** a aceptar y protestar el cargo conferido y hecho que sea dentro del plazo de **tres días** rinda su dictamen correspondiente, al tenor de los puntos propuestos por el oferente de la prueba.

X.- Continuando con la preparación de la prueba **pericial en materia de topografía** admitida a la parte actora se requiere a la **parte demandada** para que en el término de **03 tres días** designe perito, apercibida que en caso de no hacerlo así esta Autoridad lo designará en su rebeldía.



XI.- En términos del ordinal 627 de la Ley Adjetiva Civil, además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 625 del mismo cuerpo legal, publíquese el presente auto por **dos veces** consecutivas en el periódico oficial, por haberse emplazado a la parte demandada por medio de edictos.

XII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el **Licenciado Carlos Flores Granados**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

2 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 09 nueve de julio de 2019.-La C. Actuario.-Lic. Karla Viridiana Arteaga Márquez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 725/2018**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RÓMULO VÁZQUEZ CONTRERAS, PROMOVIDO POR LUIS VÁZQUEZ CONTRERAS TAMBIÉN CONOCIDO COMO LUIS VÁZQUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 725/2018, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado Luis Vázquez Contreras, con su escrito de cuenta y anexos, Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 127, 135, 785 y 787 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: -----

I. Se tiene cumplido el requerimiento ordenado en el punto II del auto de fecha 12 doce de junio del año en curso, para lo cual exhibe copias certificadas de las actas de defunción de Alfonso Vázquez Martínez e Inocencia Contreras Romero, mismas que se agrega a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.-----

II. Por el momento no se acuerda de conformidad lo solicitado, toda vez que los autos no guardan estado para que se dicte el auto declarativo de herederos.-----

III. Toda vez que a la fecha se ha recibido la información testimonial que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, y dado que la denuncia respecto a la muerte sin testar de Rómulo Vázquez Contreras la realiza pariente colateral, es decir, hermano del de cujus, publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento de éste, anunciando su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-----

IV. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JULIO 2019.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000367/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LEYVA VELAZQUEZ JOSEFINA, LEYVA VELAZQUEZ RAUL, LEYVA VELAZQUEZ ROBERTO, LEYVA VELAZQUEZ JOSE LUIS, LEYVA VELAZQUEZ MARIA CONCEPCION, LEYVA VELAZQUEZ EDUARDO, LEYVA VELAZQUEZ ELVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000367/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 367/2018

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentados JOSEFINA, RAUL, ROBERTO, JOSE LUIS, MARIA CONCEPCION, EDUARDO Y ELVIA todos de apellidos LEYVA VELAZQUEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de ELENA LEYVA VELAZQUEZ. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de ELENA LEYVA VELAZQUEZ.

III. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.

IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por ELENA LEYVA VELAZQUEZ, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

V. Se señalan las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de junio del año 2018 dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto.

VI. Dese la intervención legal que corresponda, a la Agente del Ministerio Público adscrita.

VII. Toda vez que la declaración de herederos la solicita un pariente colateral en segundo grado que del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la



herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito que se provee, para que surtan sus efectos legales conducentes.

XI. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el de cuenta y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que indica.

X. Se tiene a los ocurrentes designando como representante común a la persona que menciona en el de cuenta.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-07-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 259/2019**

En el juicio **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LEONARDO CALVA MONTIEL** promovido por **JOSE TRINIDAD Y ELEUTERIA** de apellidos **CALVA MONTIEL** EXPEDIENTE NUMERO 259/2019, obra un acuerdo a la letra dice

En la Ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados **José Trinidad y Eleuteria** de apellidos **Calva Montiel**, promoviendo en su carácter de hermanos del de cujus con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de **Leonardo Calva Montiel** en base a los hechos y consideraciones de derecho vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del Código Civil, 1, 46, 47, 94, 95, 112, 115, 141, 142, 154, fracción V 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **Leonardo Calva Montiel**

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado.

IV.- Se señalan las **14:00 catorce horas del día 30 treinta de abril del 2019 dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la información testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado, a cargo de 02 dos personas dignas de fe a quienes los ocurrentes deberán de presentar puntualmente e identificadas el día y la hora señalado para que rindan su testimonio.

V.- Gírense atentos oficios al director del Archivo General de Notarías en el Estado y Encargado de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito u obra constancia de algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión **Leonardo Calva Montiel** solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también se realice en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI.- Se **requiere** a los denunciantes para que proporcione el domicilio de los padres del de cujus Juan Calva González Y Amparo Montiel Serrano, o en caso que estos hayan fallecido presenten las copias certificadas de sus actas de nacimiento, ya que nada expresaron al respecto.

VII.- En cumplimiento al artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, y dado el grado de parentesco colateral de los denunciantes con el de cujus, fíjense aviso en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan al Juzgado a Reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VIII.- Se señala día y hora hábil para que la denunciante Eleuteria Calva Montiel comparezca ante esta autoridad a ratificar el repudio a la herencia que expresa en el escrito de cuenta, debiendo presentarse identificada con documento oficial con fotografía vigente.

IX.- Se tiene a los denunciantes manifestando bajo protesta de decir verdad que el de cujus tenía el estado civil de soltero, como se asienta en la copia certificada del acta de defunción exhibida.

X.- Agréguese a los autos los documentos que exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XI.- Por señalado para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que indica en su escrito de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia por ministerio de ley de este Distrito Judicial, **Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán**, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada Lilia Flores Castelazo**, que autentica y da fe.

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO; A 09 DE JULIO DE 2019.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO. -LICENCIADO JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 335/2019**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR HOMERO, LUIS, NOE ELIGIO, PROSPERO Y SERGIO RODOLFO TODOS DE APELLIDOS GARCIA ARRIETA A BIENES DE ANGELICA GARCIA ARRIETA, EXPEDIENTE NUMERO 335/2019, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: EXPEDIENTE: 335/2019 SUC. INTESTAMENTARIO Tula de Allende, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados HOMERO, LUIS, NOE ELIGIO, PROSPERO Y SERGIO RODOLFO todos de apellidos GARCIA ARRIETA, en su calidad de parientes colaterales, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan; por medio de los cuales promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGELICA GARCIA ARRIETA, en base a los hechos y consideraciones que dejan asentadas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1584, 1588, 1634, 1638, 1642 y demás relativos del Código Civil; 55, 94, 95, 111, 762, 764, 767, 768, 770, 782, 785, 786, 787, 793, 798 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 335/2019. II.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes de ANGELICA GARCIA ARRIETA. III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. IV.-



En consecuencia una vez desahogada la información testimonial y en virtud de que las constancias de autos se desprende que la autora de la sucesión ANGELICA GARCIA ARRIETA, fue hermana de los denunciados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar los edictos correspondientes por dos veces consecutivas ordenándose fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo en la región Tula-Tepeji, anunciando la muerte sin testar de ANGELICA GARCIA ARRIETA, haciéndoles de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio y reclama la herencia son los denunciados HOMERO, LUIS, NOE ELIGIO, PROSPERO y SERGIO RODOLFO todos de apellidos GARCIA ARRIETA, en su carácter de hermanos de la de cujus ANGELICA GARCIA ARRIETA, razón por la cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días de que sea publicado el último edicto que se insertará en el Periódico Oficial del Estado. V.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiriendo a los promoventes para que presente a dos testigos con identificación oficial, en el día y hora indicado. VI.- Gírense atentos oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarías del Estado, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión y por lo que respecta a la última dependencia antes mencionada también deberá realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). VII.- Se requiere a los denunciados para en el término de 3 tres días, exhiban copia certificada del acta de nacimiento de ANGELICA GARCIA ARRIETA, a fin de que esta Autoridad este en posibilidad de cerciorarse del parentesco que tienen con la de cujus. VIII.- Se faculta a la Actuario adscrita a este Juzgado para que notifique a FIDELINA GARCIA ARRIETA, en el domicilio señalado en el escrito que se provee, la denuncia y radicación en este Juzgado del presente juicio sucesorio intestamentario, a efecto de que en el término de 3 tres días, acredite el entroncamiento con la de cujus y comparezca a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder, y así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. IX.- Toda vez de que el domicilio de JORGE GARCIA ARRIETA, se encuentra fuera de esta ciudad, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en Turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que faculte a quien corresponda para que en el domicilio ubicado en Cerrada de San Vicente, s/n, Pachuca de Soto, Hidalgo, colonia Ampliación Santa Julia, proceda a notificar a la persona antes referida, la tramitación en este Juzgado del presente juicio sucesorio intestamentario, a efecto de que en el término de 3 tres días, acredite el entroncamiento con la de cujus y comparezca a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder, y así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. X.- Agréguese a los autos los anexos que acompaña a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes. XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en su escrito de cuenta, y por autorizada para tal efecto, así también para recibir documentos a la profesionista indicada. XII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARIN ALVARADO, que da fe. hma

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADA ESTEFANY LEONARDO GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 305/2019**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **RAMOS AGUILAR CARLOS, RAMOS AGUILAR MARIA FERNANDA** en contra de **RIOS MONTIEL MA DE LA GRACIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000305/2019** y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NUMERO: 305/2019
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada JUANA SALINAS LÓPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254,257,409,625,del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de persona cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo Protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia." Novena Época. Registro: 185763 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2º. C:60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de la MARIA DE LA GRACIA RIOS MONTIEL, en consecuencia esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la citada demandada, por medio de EDICTOS.

II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que debe presentarse la demandada MARIA DE LA GRACIA RIOS MONTIEL, dentro de un término de 40 CUARENTA DIAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieron, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le



tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizara por medio de lista, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, MTRA.SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autoriza y da fe.gso

1 - 3

Lic. Tania Lariza Pfeiffer Pecero.- Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2019
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 500/2018

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **URQUIETA GONZALEZ GLORIA** en contra de **PADILLA HERNANDEZ PATRICIA**, **MURILLO RAMIREZ MIREYA**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000500/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 500/2018

ORDINARIO CIVIL

En Pachuca de Soto Hidalgo, Hidalgo, a 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ALDO ALEJANDRO MEDINA URQUIETA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 116, 121 fracción II, 254, 257, 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SOLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora donde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayor requisitos a los establecidos por la ley de la material.". Novena Época. Registro 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Material(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta, y toda vez, que no fue posible recabar la información del domicilio de la codemandada PATRICIA PADILLA HERNANDEZ, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento en el presente juicio por medio de EDICTOS.

II.- En consecuencia y a efecto de llevar acabo el emplazamiento a la CODEMANDADA PATRICIA PADILLA HERNANDEZ, ordenado en el punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta localidad que resulta ser el Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber que debe presentarse la parte demandada, para que dentro de un término de 40 días, después del ultimo edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, hacienda vales las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, y toda notificación se le realizara por medio de LISTA; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado.

II.- Asimismo, hágasele saber a la codemandada PATRICIA PADILLA HERNANDEZ que quedan las copias de traslado de la demanda, instructivo y anexo a su disposición en la segunda Secretaria de acuerdos para que se imponga de ellas.

III.- Por autorizado para oír, recibir notificaciones y documentos al profesionista mencionado, sin revocar a los autorizados con anterioridad

IV.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARITZAARRIAGA GONZALEZ, QUE DA FE.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2019
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 447/2019.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **GUILLERMINA LOURDES AVILES HENANDEZ** a bienes de **SOLEDAD AVILES HERNÁNDEZ**, del expediente al rubro citado, se ordeno publicar el siguiente edicto: -----

----- Actopan, Hidalgo, a 11 de Abril de 2019, dos mil diecinueve. ----- Por presentado **GUILLERMINA LOURDES AVILES HERNÁNDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de **SOLEDAD AVILES HERNANDEZ**. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1518, 1540, 1580,1583 Y 1642 del Código Civil 44,53,55,94,111, 113, 127, 135, 141, 154 Fracción V, 762, 766, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 Y 795 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** ----- I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que corresponda.-----

----- II.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de **SOLEDAD**



AVILES HERNÁNDEZ. ----- **III.**-Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.-----
----- **IV.**- Se señalan las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial, prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.----- **V.**- Gírense atentos oficios al **Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado**, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión.-----
----- **VI.**- Toda vez que la presente sucesión es firmada por un pariente colateral (hermana) a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio que resulta ser los tableros notificadores de este Órgano Jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de San Salvador Hidalgo; siendo en este lugar de origen y último domicilio de la de cujus y publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado anunciando la muerte sin testar de **SOLEDAD AVILES HERNANDEZ** así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser su hermana, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de **40 CUARENTA DÍAS** a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan en esta secretaría a disposición del ocurrente para que los reciba en día y hora hábil y por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento.----- **VII.**- Se faculta a la Ciudadana Actuario a efecto de que en el domicilio señalado en el de cuenta, notifique la radicación y tramitación del presente juicio a **FRANCISCO AVILES HERNÁNDEZ**, para que si a sus intereses conviene que se apersona a la misma y acredite su entroncamiento con la autora e esta sucesión y dentro del término de 03 tres días, señale domicilio par oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que, en caso de no hacerlo as, se le notificará por medio de **LISTA**.----- **VIII.**- Agréguese a los presentes autos los anexos que exhibe, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.----- **IX.**- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos que menciona y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que indica en el de cuenta.-----
----- **X.**- **Notifíquese y cúmplase.**----- A s í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES RAMÍREZ GARCÍA**, que autentica y da fe.-----

1 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.-LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica

Derechos Enterados. 11-07-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 817/2015

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER, en contra de ALVARADO MEDINA GIL, BALLESTEROS MARTÍNEZ BLANCA ISELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 817/2015

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ISRAEL FLORES FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 561, 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente se decreta en segunda almoneda la venta en pública subasta del predio urbano actualmente con casa habitación, sobre el construida, marcado con el número oficial 1 de la calle Francisco Javier Mina, ubicado en la colonia del Trabajo, en Tepeapulco, Hidalgo cuyas demás características obran en autos.

II. Se convoca a la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:00 nueve horas del día 5 cinco de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,488.000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico CRITERIO, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, la Presidencia de Tepeapulco, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca hipotecada.

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

VII. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírense atentos exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de esa adscripción a fin de que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto.

VIII. Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, apresurando su diligenciación ante el Juez exhortado y comprometiéndose a exhibir ante esta Autoridad el acuse de recibido correspondiente.

IX. En vista de lo anteriormente acordado, se deja sin efecto la fecha señalada en audiencia con fecha 12 doce de abril del 2019 dos mil diecinueve.

X. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-07-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 223/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BELTRAN CORTINA RAYMUNDO en contra de SANCHEZ REYES NANCY, radicándose la demanda bajo el expediente número 000223/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 223/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado RAYMUNDO BELTRÁN CORTINA, personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 103, 104, 108, 111, 113, 123, 127, 131, 473 fracción II, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso en el de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en este juicio, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en avenida Emiliano Carranza, municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$321,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 520/2019

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DE HEREDAR

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GABINO JONAS VILLEGAS DE HITA y/o GABINO JONAS VILLEGAS DE ITA y/o GABINO VILLEGAS DE ITA y/o GABINO JONAS VILLEGAS DE YTA

PROMOVIDO POR: JOSÉ VILLEGAS DE HITA

NUMERO DE EXPEDIENTE: 520/2019

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GABINO JONAS VILLEGAS DE HITA y/o GABINO JONAS VILLEGAS DE ITA y/o GABINO VILLEGAS DE ITA y/o GABINO JONAS VILLEGAS DE YTA PROMOVIDO POR JOSÉ VILLEGAS DE HITA, expediente número 520/2019, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a 29 veintinueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

I.- Regístrese y fórmese expedientes bajo el número que le corresponda.- II.- Se tiene al promovente **JOSÉ VILLEGAS DE HITA**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañó, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de **GABINO JONÁS VILLEGAS DE HITA Y/O GABINO JONAS VILLEGAS DE ITA, también conocido como GABINO VILLEGAS DE ITA Y/O GABINO JONAS VILLEGAS DE YTA.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.-** Asimismo, toda vez que la denuncia respecto a la muerte sin testar de **GABINO JONÁS VILLEGAS DE HITA Y/O GABINO JONAS VILLEGAS DE ITA, también conocido como GABINO VILLEGAS DE ITA Y/O GABINO**



JONAS VILLEGAS DE YTA lo realizan parientes colaterales es decir hermanos del de cujus, publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento del finado, anunciando la muerte sin testad del autos de la sucesión, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de **40 cuarenta días hábiles** a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos; debiendo publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el periódico Oficial, siempre y cuando el valor de los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos.- **X.-...- XI.-** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Licenciado **EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien firma ante la presencia del Secretario de Acuerdo Licenciada **DEYANIRA PARDIÑAS JIMÉNEZ**, que autentica y da fe. DOY FE.

1 – 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A CINCO DE JULIO DEL AÑO 2019.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANAYETZI PEDRAZA SÁNCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2019



AVISOS DIVERSOS

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO CANDIDO MEJIA GARCIA, NOTARIA 4, DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769, 858 y 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Blanca Sánchez Martínez, de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por autorizada la tramitación ante Notario Público, de la liquidación y partición de la herencia relativa al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de **FILIBERTO JIMENEZ CHAVEZ**, reconociendo como única y universal heredera así como albacea testamentario a **Celerina Monroy Sánchez.**

2 - 2

Tula de Allende, Estado de Hidalgo, julio 02 de 2019.

Atentamente.
Notario Público Titular.

Licenciado Cándido Mejía García.

Rúbrica

Derechos Enterados. 08-07-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **72022**, de fecha 5 de julio de 2019, quedó radicada en esta Notaría, para su tramitación, la Sucesión Testamentaria del señor **ALVARO PEREZ TELLEZ**, en la cual ha aceptado la herencia y el cargo de Albacea en los términos del testamento respectivo, la heredera instituida, señora **JUDITH PEREZ LOPEZ**, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de julio de 2019.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA.
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 17-07-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **72042 setenta y dos mil cuarenta y dos**, de fecha 13 de julio de 2019, asentada en el Volumen 987 del Protocolo a mi cargo, quedó radicada en esta Notaría, para su tramitación, la Sucesión Testamentaria de la señora **CELIA CARMONA CUELLAR**, en la cual ha aceptado la herencia el heredero instituido, señor **ARTURO GALVAN CARMONA** y el cargo de Albacea, la señora **TRINIDAD ELSA RAMIREZ OROPEZA**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

ATENTAMENTE

Pachuca, Hgo., a 13 de julio de 2019.

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA.
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 10-07-2019



**Notaría Pública Número Dos.
Huejutla De Reyes, Hidalgo.
Aviso Notarial.**

Mediante escritura pública número 20,801, del volumen 363, de fecha 09 de mayo de 2019, ANTE Mí, el Suscrito Notario, quedo radicada, la tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE MENDEZ MORALES**, en el que los señores **JOSÉ MANUEL MENDEZ SANTANDER Y CESAR GUSTAVO MENDEZ SANTANDER**, en su carácter de hijos legítimos del de cujus y como legatarios debidamente reconocidos a bienes de la sucesión de mérito, aceptaron y reconocieron la herencia conformada por legados instituidos en su favor en los términos consignados en el testamento público abierto respectivo; así como el albacea señor **JOSE MANUEL MENDEZ SANTANDER**, aceptó el cargo de albacea, protestando su leal y fiel desempeño, comprometiéndose a realizar el inventario y avalúos de los bienes muebles e inmuebles, objetos de comercios y semovientes que conforman el acervo hereditario, y reconoció los derechos de gananciales matrimoniales a favor de la cónyuge supérstite señora **DORA SANTANDER ZUÑIGA**, en razón a la sociedad conyugal a que estuvo sujeto su matrimonio civil con el autor de la presente sucesión.

Publicación que se hace en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes en el Estado de Hidalgo.

1 - 2

Huejutla, Hgo., a 09 de mayo del año de 2019.

LIC. ARTURO DURAN ROCHA
NOTARIO TITULAR.

Rúbrica

Derechos Enterados. 10-07-2019



CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 1493/2014 SEGUIDO POR EL TRABAJADOR EL C. MANUEL ZAMORA HIERRO Y OTROS, EN CONTRA DE MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ SÁENZ Y OTROS, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: EL ANDADOR 2, MANZANA D, LOTE 201 DEL FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELÍAS CALLES, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 15.00 MTS. LINDA CON LOTE 200; AL SUR 15.00 MTS. LINDA CON LOTE 202; AL ORIENTE 8.00 MTS. LINDA CON LOTE 208 Y AL PONIENTE 8.00 MTS. LINDA CON ANDADOR, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120 METROS CUADRADOS Y CON UN VALOR COMERCIAL DE \$605,000.00 (SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) A NOMBRE DE MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ SÁEZ, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 970 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES CONVOCATORIAS DEL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONVOCANDO A POSTORES PARA QUE CONCURRAN A PRESENTAR POSTURA LEGAL ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITIO EN BOULEVARD RAMÓN G. BONFIL NUMERO 1504 COLONIA SAN JAVIER C.P. 42084, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA HIDALGO A VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2019

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

LIC. JORGE ISMAEL MARTÍNEZ CANO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 12-07-2019



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 026

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS **SERVICIOS DE INTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, SERVICIOS DE CONGRESOS Y CONVENCIONES, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN, HERRAMIENTAS MENORES, SERVICIO DE INFORMÁTICA, SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, SERVICIOS DE INFORMÁTICA, SOFTWARE, ESTUDIO E INVESTIGACIONES, EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELLECTUALES, MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, BIENES INFORMÁTICOS CON LO SIGUIENTE:**

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N280-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	25/07/2019 14:00 horas	30/07/2019 09:00 horas	01/08/2019 09:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	DISPOSITIVO DE CALIBRACIÓN PARA COMPARADOR ESPECTRAL DE VIDEO VSC8000 CON TRAZABILIDAD NIST.		1	SV
2	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE HUELLA BALÍSTICA DEL SISTEMA IBIS TRAX-3D.		1	SV
3	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE HUELLA BALÍSTICA DEL SERVIDOR DE CORRELACIÓN DEL SISTEMA IBIS TRAX-3D		1	SV
4	MANTENIMIENTO MICROSCOPIO COMPARATIVO BALÍSTICA-EQUIPO: MICROSCOPIO DE COMPARACIÓN BALÍSTICA. (SON 6 PARTIDAS EN TOTAL)		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N281-2019	25/07/2019 17:30 horas	30/07/2019 10:00 horas	01/08/2019 10:00 horas	



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MANTENIMIENTO: 1. CERESO PACHUCA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) CONSISTENTE EN: LIMPIEZA FÍSICA Y ELECTRÓNICA	5	SV
2	MANTENIMIENTO: 1. CERESO PACHUCA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMA DE INSPECCIÓN DE RAYOS X (MARCA SMITHS, MOD. HI-SCAN 6040C), CONSISTENTE EN: CORTINAS DE PLOMO, BANDA TRANSPORTADORA, CABLEADO, PANELES Y CUBIERTAS EXTERIORES	2	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N282-2019	25/07/2019 15:00 horas	30/07/2019 11:00 horas	01/08/2019 11:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO - PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONA FÍSICA O MORAL PARA LA PLANEACIÓN, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE 4 FOROS REGIONALES DE PREVENCIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO.	1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N283-2019	26/07/2019 14:30 horas	31/07/2019 10:00 horas	02/08/2019 10:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	BRAZALETES - CADA EQUIPO DEBEN ESTAR INTEGRADOS POR: BRAZALETE ELECTRÓNICO DE TOBILLO CON CORREA INTERCAMBIABLE DE DIFERENTES DIMENSIONES.	10	EQ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N284-2019	26/07/2019 15:30 horas	31/07/2019 11:00 horas	02/08/2019 11:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	PINZAS CON PROTECCIÓN DE GOMA PARA LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, MODELO DMTX 15	100	PZ
2	SEGUETAS DE 12" X 1/2X 0.25 BIMETALICA DE 18DPP	130	PZ



3	CINTA LARGA FIBRA DE VIDRIO, TFC-100ME, TIPO CRUCETA, 100 M, METALICA	80	PZ
4	HOJA DE SIERRA PARA STRYKER SAW, MODELO 810, NÚMERO 1,100	12	PZ
5	ROTOMARTILLO-INALAMBRICO XR MZX 20V DE 1/2" (SON 9 PARTIDAS EN TOTAL)	1	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N285-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	26/07/2019 16:30 horas	31/07/2019 12:00 horas	02/08/2019 12:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	PLANEACIÓN Y DISEÑO - DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO DE USO INSTITUCIONAL A NIVEL ESTATAL (PARA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y PARA TODAS LAS NOTARÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO).		1	SV
2	PROCESOS Y MANUAL DE OPERACIÓN - ELABORACIÓN DE LOS PROCESOS REQUERIDOS PARA PERMITIR LA EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N286-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	29/07/2019 12:30 horas	31/07/2019 13:00 horas	02/08/2019 13:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIOS DE INTERNET - 10 SERVICIOS PAQUETE CONECTES NEGOCIO INFINITUM		26	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N287-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2019 09:30 horas	30/07/2019 12:00 horas	01/08/2019 12:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO - MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REMPLAZO DE BATERIAS PARA EL SISTEMA DE FUERZA ININTERRUMPIDA		1	SV
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y RENOVACIÓN DE EQUIPOS		1	SV



	DE AIRE ACONDICIONADO - DE TIPO MINISPLIT Y PAQUETE		
--	---	--	--

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N288-2019	24/07/2019 10:30 horas	30/07/2019 13:00 horas	01/08/2019 13:00 horas
Partida	Descripción		Unidad de medida
1	SERVICIO PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, BRINDADA POR UNA EMPRESA CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA COMPROBADA		SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N289-2019	24/07/2019 11:30 horas	30/07/2019 14:30 horas	01/08/2019 14:00 horas
Partida	Descripción		Unidad de medida
1	SERVICIO DESARROLLO DE APP QUE PLAN HIDALGO QUE CONTENDRÁ LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: ETAPA 1.- DESARROLLO DE BASE DE DATOS: GENERACIÓN Y DESARROLLO DE BASE DE DATOS MEDIANTE HERRAMIENTAS SQL, XML, PHP5 HTML		SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N290-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2019 12:30 horas	30/07/2019 15:30 horas	01/08/2019 17:00 horas
Partida	Descripción		Unidad de medida
1	SOFTWARE ESPECIALIZADO EN ANÁLISIS FORENSE DIGITAL - SISTEMA DE CORRELACIÓN E INTELIGENCIA DE DATOS, QUE RELACIONA LA INFORMACIÓN DE LAS DIFERENTES BASES DE DATOS CON QUE CUENTA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA		LC

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N291-2019	24/07/2019 17:30 horas	26/07/2019 18:00 horas	29/07/2019 13:30 horas



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ESTUDIO - GENERACIÓN DE ESTUDIO PARA LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE MOVILIDAD EL PROVEEDOR DEBERÁ RECABAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN DE PARTIDA.	1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N292-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2019 13:30 horas	30/07/2019 09:30 horas	02/08/2019 14:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	EQUIPO DE QUÍMICA SANGUÍNEA. MEZCLADORA CAPACIDAD DE 15 TUBOS DE 120 MM DE LONGITUD		1	PZ
2	BURO MESA PARA BALANZA ANALITICA. BURO ANTIVIBRATORIO PARA BALANZA FABRICADA EN LÁMINACAL.		1	PZ
3	EQUIPO PARA ANALIZAR QUÍMICA SANGUÍNEA MODELO COBAS C111		1	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N293-2019	24/07/2019 15:30 horas	30/07/2019 11:30 horas	01/08/2019 16:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO - ADQUISICIÓN Y COLOCACION DE 67.00M2 DE MURO A BASE DE TABLAROCA DE 10 CM DE ESPESOR A DOS CARAS		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N294-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2019 16:00 horas	30/07/2019 12:30 horas	02/08/2019 15:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 2 MICRO PIPETAS (PIPETA LABMATE PRO AUTOCLAVABLE 0.5-5 ML Y PIPETA LABMATE SOFT 100-1000 MICRO LITROS)		1	SV
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO - CON DOS MANTENIMIENTOS, PARA LOS EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICOS		1	SV
3	SERVICIO DE MANTENIMIENTO - PARA DOS REFRIGERADORES Y UN		1	SV



CONGELADOR DE LABORATORIOS (SON 4 PARTIDAS EN TOTAL)			
---	--	--	--

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N295-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2019 16:30 horas	30/07/2019 13:30 horas	02/08/2019 16:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	LICENCIA QUE INCLUYE LO SIGUIENTE IMPLEMENTAR UN ECOSISTEMA QUE ENRIQUEZCA LOS SISTEMAS EXISTENTES DE ATENCIÓN Y DESPACHO DE LLAMADAS (CAD) A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS IP EMERGENTES		1	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N296-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2019 14:30 horas	30/07/2019 10:30 horas	01/08/2019 15:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CD - RW-80 MIN/700MB C/CAJA DE ACRÍLICO C/U.		800	PZ
2	CD - R-80 MIN/700MB C/CAJA DE ACRÍLICO C/U.		1000	PZ
3	DVD-R-120 MIN/4.7GB 16X C/CAJA DE ACRILICO C/U.		600	PZ
4	PAPEL - BLANCO 9.5 X 11" 1 TANTO CAJA CON 3000 HOJAS		30	CJ
5	PAPEL - PAUTADO 10 5/8 X 11" 1 TANTO CAJA CON 3000 HOJAS (SON 30 PARTIDAS EN TOTAL)		5	CJ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N297-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	24/07/2019 08:30 horas	31/07/2019 09:00 horas	02/08/2019 09:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN - PARA EL SUB CENTRO TULA - TULANCINGO Y C4 PACHUCA		3	SV
2	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN - GRABADOR CON 50 LICENCIAS DE GRABACIÓN INCLUYE UN SERVIDOR LINUX		1	SV
3	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS (SON 5 PARTIDAS EN TOTAL)		1	SV



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N298-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	29/07/2019 14:30 horas	01/08/2019 09:30 horas	05/08/2019 10:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL PARA 500 ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL DIVIDIDOS EN 12 GRUPOS		1	SV
2	EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL PARA 200 ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DIVIDIDOS EN 5 GRUPOS		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N299-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	29/07/2019 16:00 horas	01/08/2019 10:30 horas	05/08/2019 11:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	UPS - UNIDAD DE PROTECCIÓN Y RESPALDO DE ENERGIA APC SMART SRT 2200VA RM 120V NETWORK CARD		3	PZ
2	LAPTOP - WORKSTATION ZBOOK 14U G5 14" FULL HD, INTEL CORE		12	PZ

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.



VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 22 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE JULIO DEL 2019

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N118-2019

Descripción de la licitación	Mantenimiento de Unidades Móviles (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de julio de 2019
Junta de Aclaraciones	24 de julio de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de julio de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N119-2019

Descripción de la licitación	Sustancias Químicas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de julio de 2019
Junta de Aclaraciones	25 de julio de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de julio de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N120-2019

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de julio de 2019
Junta de Aclaraciones	25 de julio de 2019; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de julio de 2019; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N121-2019

Descripción de la licitación	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de julio de 2019
Junta de Aclaraciones	24 de julio de 2019; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de julio de 2019; 9:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 de julio de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-07-2019



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
Licitaciones Públicas

Convocatoria No. 005/2019

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1505-00220, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1505-00226, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1505-00227, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1505-00228, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1504-00221, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1504-00223, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1504-00225, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1504-00229, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1504-00230, SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1503-00222 y SEFINP-A-FAFEF/GI-2019-1503-00224**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N5-2019	\$ 400.00	26-julio-2019	26-julio-2019 12:00 horas	29-julio-2019 09:00 horas	02-agosto-2019 09:00 horas
EO-SOPOT-N6-2019	\$ 400.00	26-julio-2019	26-julio-2019 10:00 horas	29-julio-2019 10:00 horas	02-agosto-2019 10:00 horas
EO-SOPOT-N7-2019	\$ 400.00	26-julio-2019	26-julio-2019 10:00 horas	29-julio-2019 11:00 horas	02-agosto-2019 11:00 horas
EO-SOPOT-N8-2019	\$ 400.00	26-julio-2019	26-julio-2019 10:00 horas	29-julio-2019 13:00 horas	02-agosto-2019 13:00 horas
EO-SOPOT-N9-2019	\$ 400.00	26-julio-2019	26-julio-2019 12:00 horas	29-julio-2019 14:00 horas	02-agosto-2019 14:00 horas
EO-SOPOT-N10-2019	\$ 400.00	26-julio-2019	26-julio-2019 12:00 horas	29-julio-2019 15:00 horas	02-agosto-2019 15:00 horas
EO-SOPOT-N11-2019	\$ 400.00	29-julio-2019	26-julio-2019 10:00 horas	30-julio-2019 09:00 horas	05-agosto-2019 09:00 horas
EO-SOPOT-N12-2019	\$ 400.00	29-julio-2019	26-julio-2019 10:00 horas	30-julio-2019 10:00 horas	05-agosto-2019 10:00 horas
EO-SOPOT-N13-2019	\$ 400.00	29-julio-2019	26-julio-2019 10:00 horas	30-julio-2019 11:00 horas	05-agosto-2019 11:00 horas
EO-SOPOT-N14-2019	\$ 400.00	29-julio-2019	26-julio-2019 10:00 horas	30-julio-2019 13:00 horas	05-agosto-2019 13:00 horas
EO-SOPOT-N15-2019	\$ 400.00	29-julio-2019	26-julio-2019 12:00 horas	30-julio-2019 14:00 horas	05-agosto-2019 14:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Reconstrucción C.E. acceso a Grutas de Tolantongo del Km. 11+000 al Km. 11+800; ubicada en la localidad de El Cubo, Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo.	120 Días Naturales	19-agosto-2019	16-diciembre-2019	\$590,000.00
Complemento de pavimentación asfáltica del camino de acceso a la comunidad de San Gabriel Azteca; ubicada en la localidad de San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.	120 Días Naturales	19-agosto-2019	16-diciembre-2019	\$355,000.00



Arcotecho en Telesecundaria de San Sebastián Tenochtitlán; ubicada en la localidad de San Sebastián Tenochtitlán, Municipio de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo.	120 Días Naturales	19-agosto-2019	16-diciembre-2019	\$170,000.00
Pavimentación hidráulica en Av. Independencia, cabecera municipal; ubicada en la localidad y Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.	120 Días Naturales	19-agosto-2019	16-diciembre-2019	\$1'395,000.00
Rehabilitación de puente vehicular de C.E. (Atlapexco-Mecatlán-Papatlatla)-Sta Teresa Km 2+100; ubicada en la localidad de Pepeyocatitla, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.	120 Días Naturales	19-agosto-2019	16-diciembre-2019	\$185,000.00
Rehabilitación de pavimento hidráulico de la calle Emiliano Zapata, del Barrio Axomol en la comunidad de Papatlatla, Calnali; ubicada en la localidad de Papatlatla, Municipio de Calnali, Estado de Hidalgo.	120 Días Naturales	19-agosto-2019	16-diciembre-2019	\$295,000.00
Obras auxiliares distribuidor vial Téllez (iluminación sobre puente - media tensión); ubicada en la localidad de Jagüey de Téllez (Estación Téllez), Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.	120 Días Naturales	19-agosto-2019	16-diciembre-2019	\$735,000.00
Construcción de pavimentación hidráulica cruceo San Luis Buenavista - vías del tren Altepemila (segunda etapa); ubicada en la localidad de Altepemila, Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de Hidalgo.	120 Días Naturales	19-agosto-2019	16-diciembre-2019	\$1'015,000.00
Pavimentación de calle Los Filtros-Dr. G. Parres 2da etapa del Km 4+300 al Km 4+780; ubicada en la localidad de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.	120 Días Naturales	19-agosto-2019	16-diciembre-2019	\$620,000.00
Construcción y pavimentación con carpeta asfáltica de 5 cms de espesor de la calle 10 de Mayo; ubicada en la localidad de Cerritos, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	19-agosto-2019	19-noviembre-2019	\$510,000.00
Pavimentación de concreto hidráulico de calle Gardenias de la colonia Luis Flores; ubicada en la localidad y Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.	93 Días Naturales	19-agosto-2019	19-noviembre-2019	\$540,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 22 de julio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.



2.- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de las licitaciones.**

3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaria.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitaciones.

Así mismo el Art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitaciones, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 22 de julio de 2019.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-07-2019



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
Licitación Pública
Convocatoria No. 006/2019

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Subsecretaría de Programación y la Dirección General de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FGPAR/GI-2019-1509-00197** y **SEFINP-DGP-FGPAR/GI-2019-1509-00233**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N16-2019	\$ 400.00	29-julio-2019	26-julio-2019 10:00 horas	30-julio-2019 15:00 horas	05-agosto-2019 15:00 horas

Lugar y Descripción general de las obras:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de línea de transmisión de 230 Kv de E.S.E. Km 110 a S.E. maniobras COFOIN; ubicada en la localidad de Acopinalco (Acopinalco y Tepetates), Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.	190 Días Naturales	23-agosto-2019	28-febrero-2020	\$42'500,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 22 de julio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos que están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán contar con Registro Estatal de Contratista de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones



- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el Art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 22 de julio de 2019.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-07-2019



**CONVOCATORIA PÚBLICA 2/2019
CICLO ESCOLAR 2019 – 2020**

La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, a través del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en los artículos 5 quinto párrafo, 8 y 8 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXXII y XXXIII, 25 y 40 fracción XXI de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, 3, 4, 13 fracción XI, 34 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 2, 10, 11, 12 fracciones II, X, XI y 38 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 18 del Acuerdo por el que se establecen Lineamientos Generales para Autorizar la Instalación de Establecimientos de Consumo de Alimentos y Bebidas en los Planteles Escolares a cargo de la Secretaría de Educación Pública, publicados el 03 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo:

CONVOCA

A las personas físicas a participar para la obtención de una concesión para instalar un establecimiento de consumo escolar de alimentos y bebidas, durante el Ciclo escolar 2019 - 2020, en los planteles públicos de educación básica a cargo de la Autoridad Educativa Local, conforme a los siguientes términos, condiciones y a las Bases publicadas en la página electrónica <http://sep.hidalgo.gob.mx/>

I. La persona interesada presentará una solicitud de concesión para para instalar un establecimiento de consumo escolar de alimentos y bebidas en la que manifieste su nombre, fecha, domicilio, Registro Federal de Causantes, experiencia en la venta y expendio de alimentos y bebidas suscrita con firma autógrafa.

II. La solicitud deberá acompañarse de una **propuesta técnica**, que consiste en el documento que describa, con detalle y precisión, todos los productos que comercializará, ya sean preparados o que vaya a preparar en el plantel que señale en su solicitud, así como la forma de su elaboración y su contenido nutricional, porciones o medidas de aporte calórico o energético, conforme lo dispone el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, expedido por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, publicado el día 16 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

III. El interesado deberá presentar, además, una **propuesta económica**, que consistirá en un listado de todos los productos a expender, conteniendo su descripción en cuanto a presentación y precio de venta.

IV. La solicitud, las propuestas técnica y económica, así como los requisitos y documentos que deberán cumplir y entregar los interesados, se entregarán durante el período del **29 de julio al 02 de agosto de 2019**. Los documentos deberán contenerse en sobre tamaño oficio, rotulado con los datos del interesado, nombre de la escuela, ubicación y clave del centro de trabajo, debidamente cerrado y sellado, firmado por el interesado participante.

V. El interesado deberá presentar un **examen teórico** como se describe en las bases de participación, el cual tendrá como ponderación el 70% al momento de la evaluación y selección de propuestas realizadas por la Comisión de Administración y Control de Establecimientos de Consumo, Órgano Colegiado dependiente de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

VI. Sólo se podrá obtener una autorización por persona y por plantel escolar, excepto en aquellos casos en donde el plantel educativo funcione en dos turnos.

VII. Para las personas que en el ciclo anterior se desempeñaron como concesionarios, al exterior del sobre, deberán de pegar la hoja con la que acrediten que han realizado el trámite denominado "PRE-CIERRE", mismo que se deberá tramitar en las oficinas de la Coordinación de Establecimientos de Consumo Escolar de la SEPH, así como en sus sedes regionales respectivas. Las personas que en ciclos escolares anteriores hayan sido concesionarios y a la fecha de esta convocatoria tengan adeudos pendientes por cubrir en favor del Instituto Hidalguense de Educación.



NOTA: En caso de haber participado en la convocatoria pública 1/2019, deberá agregar al exterior del sobre, un oficio bajo protesta de decir verdad, en el que mencione que dicho documento fue adjuntado al sobre de la convocatoria anterior.

La entrega y recepción de las solicitudes y documentación que se acompañe, así como las dudas y aclaraciones respecto de la presente Convocatoria se realizará en las Oficinas del Enlace Administrativo, ubicadas en los siguientes domicilios:

REGIÓN	LUGAR	DOMICILIO
HUEJUTLA	SEDE Regional de Huejutla	Pablo María Anaya, Esquina Boulevard Adolfo López Mateos S/N, Col. Aviación Civil, Huejutla, Hidalgo.
IXMIQUILPAN	SEDE Regional de Ixmiquilpan	Domicilio Conocido, Los Remedios, Ixmiquilpan, Hidalgo.
PACHUCA DE SOTO	Oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios	Boulevard Felipe Ángeles S/N, Col. Venta Prieta, C.P. 42080
TULA DE ALLENDE	SEDE Regional de Tula de Allende	Av. Miguel Hidalgo S/N, Esquina Nicolás Bravo, Col. El Llano, Primera Sección, Tula de Allende, Hidalgo.
TULANCINGO	SEDE Regional de Tulancingo	Adolfo Ruiz Cortines S/N, La Herradura, 43695 Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS
14 DE AGOSTO DE 2019

La lista de participantes seleccionados conforme al procedimiento previsto por la normatividad aplicable y a lo dispuesto por la Comisión de Administración y Control de Establecimientos de Consumo, se publicará a través de la página de Internet <http://sep.hidalgo.gob.mx/>.

En términos de lo dispuesto en el decreto por el que se autorizan las cuotas y tarifas por ingresos propios, al Instituto Hidalguense de Educación, la cuota por la expedición de la autorización para instalar un establecimiento de consumo en un plantel de educación básica, será el equivalente a 33 (treinta y tres) días de la cuota de aportación diaria que determine la Comisión de Administración y Control de Establecimientos de Consumo.

La Comisión de Administración y Control de Establecimientos de Consumo, por conducto del Secretario Ejecutivo, notificará por oficio a cada plantel educativo los datos de la persona que obtuvo la concesión correspondiente para instalar un establecimiento de consumo durante el ciclo escolar 2019 - 2020 además de los términos y condiciones a los que se sujetará, los cuales estarán previstos en el Contrato de Concesión que al efecto corresponda.

Los casos no previstos en la presente convocatoria y sus bases serán resueltos por la Comisión de Administración y Control de Establecimientos de Consumo a través de la Coordinación de Establecimientos de Consumo Escolar.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO

**L.A.I. ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ
PÉREZ**

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE
HIDALGO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE
ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO
RÚBRICA

ING. ADRIANA FLORES PIÑA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE
ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO
RÚBRICA



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MULTIPLE****PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO REALIZADO
SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS EN EL ÁREA DE INNOVACIÓN REALIZADO****261001 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES
351001 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono:771 345 9214, los días del 22 al 25 de julio del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-008-2/2019 (SEGUNDO PROCESO)

Objeto de la Licitación	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA
Volumen a adquirir	PARTIDA UNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE JULIO DE 2019 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE JULIO DE 2019 10:00 HRS
Fallo	31 DE JULIO DE 2019 14:00 HRS

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-009/2019

Objeto de la Licitación	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES
Volumen a adquirir	6 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE JULIO DE 2019 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	31 DE JULIO DE 2019 11:00 HRS
Fallo	31 DE JULIO DE 2019 15:00 HRS

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 22 DE JULIO DE 2019

PRESIDENTE DEL COMITÉ
ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-07-2019



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la PRESIDENCIA MUNICIPAL, mediante oficio No. PMA/DOPYDU/REPO/2017-01041 de fecha 01 DE JULIO DE 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
REPO/2019-01041	\$ 500.00	30 DE JULIO DE 2019	30 DE JULIO DE 2019 12:00 AM	31 DE JULIO DE 2019 12:30 AM	07 DE AGOSTO DE 2019 09:30 AM

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PONIENTE 5, TLALMINULPA, ATITALAQUIA, HGO. PLAZA PUBLICA DE TLALMINULPA (CONSTRUCCION DE PISOS DE CONCRETO).	90 DÍAS NATURALES	08 DE AGOSTO DE 2019	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 456,400.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: www.atitalaquia.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo., de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Presidencia Municipal (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **URBANIZACION Y EDIFICACIÓN**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos



- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Atitalaquia Hidalgo, a 22 de Julio de 2019

PROFRA. MARIA ANTONIETA HERRERA JIMENEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-07-2019



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación Pública Nacional, número N°: **GO-2019-010-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.atitalaquia.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO. teléfono: 7787373449, los días 22 al 26 de Julio del año en curso de las 09:00 hrs. a las 4:00 hrs.

Objeto de la Licitación	VESTUARIO Y UNIFORMES PARA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
Volumen a adquirir	12 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	29 DE JULIO DE 2019 11:30 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE AGOSTO DE 2019 11:30 HRS
Fallo	01 DE AGOSTO DE 2019 12:30 HRS

ATITALAQUIA, HGO A 22 DE JULIO DE 2019

PROFRA. MARÍA ANTONIETA HERRERA JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-07-2019



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación Pública Nacional, número N°: **REPO/2019-01004**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.atitalaquia.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO. teléfono: 7787373449, los días 22 al 26 de Julio del año en curso de las 09:00 hrs. a las 4:00 hrs.

Objeto de la Licitación	MATERIAL Y/O EQUIPO PARA UBR
Volumen a adquirir	06 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	29 DE JULIO DE 2019 10:30 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	01 DE AGOSTO DE 2019 10:30 HRS
Fallo	01 DE AGOSTO DE 2019 01:30 HRS

ATITALAQUIA, HGO A 22 DE JULIO DE 2019

PROFRA. MARÍA ANTONIETA HERRERA JIMÉNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-07-2019



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la PRESIDENCIA MUNICIPAL, mediante oficio No. PMA/DOPYDU/REPO/2018-01038 de fecha 02 DE ABRIL DE 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
REPO/2018-01038/2019	\$ 500.00	01 DE AGOSTO DE 2019	01 DE AGOSTO DE 2019 10:00 PM	02 DE AGOSTO DE 2019 10:30 PM	08 DE AGOSTO DE 2019 12:30 PM

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PROLONGACION FRAY DIEGO DE RODRIGUEZ, ATITALAQUIA, HGO. CONSTRUCCION DE PROTECCION CIVIL Y SERVICIOS PUBLICOS.	120 DÍAS NATURALES	08 DE AGOSTO DE 2019	05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 680,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: www.atitalaquia.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo., de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Presidencia Municipal (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EDIFICACIÓN**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Atitalaquia Hidalgo, a 22 de Julio de 2019

PROFRA. MARIA ANTONIETA HERRERA JIMENEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-07-2019



MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.

Licitación Pública

003

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Publicas mediante oficio **SEFINP-V-FAISM/GI-2019-025-004** de fecha 03 DE JULIO del 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHU-2019-FAISM-LP-001	\$400.00	29-JULIO-2019	29-JULIO-2019 a las 09:00 hrs	30-JULIO-2019 a las 09:00 hrs	05-AGOSTO-2019 a las 09:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE 15 CUARTOS DORMITORIOS PARA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE PEPEYOCA DE CABRERA MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.	120 DIAS NATURALES	06-AGOSTO-2019	03 DE DICIEMBRE DEL 2019.	\$330,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHU-2019-FAISM-LP-002	\$400.00	29-JULIO-2019	29-JULIO-2019 a las 10:00 hrs	30-JULIO -2019 a las 10:00 hrs	05-AGOSTO-2019 a las 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE 15 CUARTOS DORMITORIOS PARA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE CHIPILA MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.	120 DIAS NATURALES	06-AGOSTO-2019	03 DE DICIEMBRE DEL 2019.	\$330,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://huautla.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal s/n centro Huautla, hgo de lunes a viernes de 9:00 a 15:00horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería de Huautla, Hgo.(este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EDIFICACION** .



III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: la localidad de : **PEPEYOCA DE CABRERA, CHIPILA Municipio de Huautla, hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en :En la Dirección de Obras Publicas de la presidencia Municipal de Huautla, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huautla, Hgo. a 22 DE JULIO DE 2019

PROFRA.- MARTHA HERNANDEZ VELASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HUAUTLA HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-07-2019



MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES.

Convocatoria 005/2019

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **PMH-2019-LP-ADQ-FDOGP-002**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.huejutla.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las **oficinas de la coordinación de adquisiciones** de la presidencia municipal de huejutla de reyes hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, huejutla de reyes hgo, teléfono: **789 89 6 15 15**, Los días **22 al 25 de julio** del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO PICK UP
Volumen a adquirir	Partida Única
Visita a instalaciones	n/a
Junta de aclaraciones	26 julio 2019 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 julio 2019 10:00 hrs.
Fallo	30 julio 2019 14:30 hrs

Huejutla de reyes, hgo. a 22 de julio de 2019

RÚBRICA.
C. Raúl Badillo Ramírez
Presidente del comité

Derechos Enterados. 17-07-2019



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2016 – 2020

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública consolidada de carácter Nacional número **MMCH-FDOFM-LP002-19**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelchico.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Plaza Principal Sin Número Mineral del Chico, Hgo. C.P. 42120, teléfono: 01 771 5 35 11, Ext. 115 los días **22 y 23 de Julio** del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
Volumen a adquirir	17 PARTIDAS
Junta de Aclaraciones	24 DE JULIO DE 2019. 12:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE JULIO DE 2019. 11:00 HRS.
Fallo	29 DE JULIO DE 2019. 11:00 HRS.

MINERAL DEL CHICO, HGO., 22 DE JULIO DEL 2019.

C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-07-2019



**MUNICIPIO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
Licitación Pública**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de la Tesorería Municipal, mediante Oficio No. STM/DPYC/0138/2019 de fecha 01 de Febrero de 2019, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MPS-SA-SOP-FOCOM-LP-05-19	Convocante \$400.00	26/Julio/2019	25/Julio/2019 10:00 HRS.	26/Julio/2019 12:00 HRS.	01/Agosto/ 2019 12:00 HRS.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REPAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE JOSÉ MA. BANDERA (TRAMO ING. MINEROS METALÚRGICOS - AV. FCO. I MADERO), COL. DOCTORES		120 D.N.	12/Agosto/2019	09/Diciembre/ 2019	\$438,000.00

I.-Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: (www.pachuca.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago, deberá efectuarse pago en efectivo en caja, con número de referencia **432211**, a favor de la Tesorería Municipal del H. AYUNTAMIENTO de Pachuca de Soto Hidalgo. (Este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.-Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el Registro deberá estar vigente y contar con la clasificación especificada en las bases de licitación, lo anterior con fundamento en el Artículo 37 Fracción V de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6217, Fracc. Luis Donaldo Colosio, edificio de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, departamento de Supervisión de la Dirección de Obra Pública Municipal. (Presentar recibo de pago para su asistencia)**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada. Siendo un total por anticipo de 30%(Treinta Por ciento) para inicio de los trabajos.



VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta con el monto más bajo resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Julio de 2019.

TITULAR DE LA CONVOCANTE
C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-07-2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO**

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-38-19 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	24 de julio de 2019 a las 13:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de julio de 2019 a las 10:00 Horas
Fallo	30 de julio de 2019 a las 15:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	22 al 23 de julio de 2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 22 de julio de 2019

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-07-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

